

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer. El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

# Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-037.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.
- 3. Indíquese la dirección fisica y electrónica donde la demandada **SANCHEZ BARRERA YENNY INES** recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

ZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-043.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.
- 3. Adecúese la demanda en la cual deberá integrar debidamente el contradictorio en relación a la parte demandada, dirigiendo la misma contra los actuales propietarios, como quiera que revisada la anotación número 5 del certificado de tradición y libertad del inmueble son dos los titulares del derecho de dominio. (Numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso).
- 4. Indíquese la dirección física y electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones, conforme lo previsto en el anterior numeral (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

# Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-044.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-045.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- **1.** Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5 de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
- **2.** En el memorial poder, deberá identificarse el inmueble objeto de litigio con el nuevo número del folio de matrícula inmobiliaria. (Artículo 83 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA





Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitres (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-046.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ADRIANA CECILIA MARTINEZ OTALORA, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **75486.7481 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$20.778.671.00. pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es





Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

decir **13.95% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **2.3.** Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4187.5415 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.152.220.90 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **28 de mayo de 2020** hasta el **28 de noviembre de 2020**.
- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.95% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.5.** \$962.510.98, por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **28 de mayo de 2020** hasta el **28 de noviembre de 2020**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actor a para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**7.** Reconócese a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitres (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-047.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a favor de **BANCO CAJA SOCIAL ANTES BCSC S.A.** y en contra de **JOHANNA SMITH CASAS FONSECA**, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **108.010.1895 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$29.731.154.79 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de <u>CAPITAL VENCIDO</u> por la cantidad **4.078.9606 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.122.784.82 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05** de enero de **2020** hasta el **05** de diciembre de **2020**.
- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

#### Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- **7.** Reconócese a la Dra. **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-048.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- **1.** Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5 de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
- **2.** En el memorial poder, deberá identificarse el inmueble objeto de litigio con el nuevo número del folio de matrícula inmobiliaria. (Artículo 83 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **24 de marzo de 2021**.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

## **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-049.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- **1.** Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5 de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
- **2.** En el memorial poder, deberá identificarse el inmueble objeto de litigio con el nuevo número del folio de matrícula inmobiliaria. (Artículo 83 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-050.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

- 1. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 5 de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
- 2. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).
- 3. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

# Juzgado Cuarto

#### Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-051.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUZ MARINA CUBILLOS ROJAS Y VICTOR PARDO VARGAS**, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **113666.3526 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$31.247.141.76 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1097.2669 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$534.232.92 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **13 de noviembre de 2019** hasta el **13 de octubre de 2020**.
- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

#### Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **2.5.** \$2.983.157.20 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **13 de noviembre de 2019** hasta el **13 de octubre de 2020**.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- **7.** Reconócese a la Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

(ii)

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL** 

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las

presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO** 

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-052

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del

artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. El numeral cuarto de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal

del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código

General del Proceso.

2. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la

parte actora deberá aclarar el numeral 5 de los mismos, por cuanto la fecha en

la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la

cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del

artículo 82 del Código general del Proceso).

3. Aclarase el acápite de competencia y cuantía como quiera que la misma

no guarda relación con las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código

general del Proceso).

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

#### Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**4.** En el memorial poder, deberá identificarse el inmueble objeto de litigio con el nuevo número del folio de matrícula inmobiliaria. (Artículo 83 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **24 de marzo de 2021**.

**INFORME SECRETARIAL** 



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha, Cundinamarca. Enero 20 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

#### **NIBARDO CRUZ ROMERO**

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2021-053.

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO Contra JORGE ARMANDO OÑATE OTERO, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciese.



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-722.

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación del demandado JOHN JAIRO BONILLA OYUELA, por cuanto no cumplen los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del C.G.P.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL No. 2020-082.

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-153395.

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SASquien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MOR

**JUEZA** 



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-196

Téngase por notificado al demandado (a) **JOSÉ ALBEIRO TOTENA GARCÍA** por AVISO del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de julio de 2020, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-196

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-156400.

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-058**

Téngase por notificado al demandado (a) **ERIKA XIOMARA CASALLAS FORERO** del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2020, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-103

Téngase por notificado al demandado (a) **ALEYDA ROJAS MORENO** del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2020, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-149**

Ante lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P, se ordena el emplazamiento del demandado (a) **LILIANA PAOLA GALINDO GUTIÉRREZ**.

Háganse las publicaciones correspondientes, en alguno de los siguientes medios de comunicación de amplia circulación: EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, EL TIEMPO o el ESPECTADOR.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-079

Téngase por notificado al demandado (a) **ALBA TERESA HERNÁNDEZ POVEDA** del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de junio de 2019, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-216**

Téngase por notificado al demandado (a) **MARILENA CORTES SALAZAR** del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-624**

Agréguese a los autos el trámite de notificación del artículo 291 del C.G.P.

La parte actora continúe la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

**JUEZA** 



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2019-676

La parte actora deberá instalar nuevamente la valla conforme las previsiones del numeral séptimo artículo 375 del Código General del Proceso, como quiera que la aportada no cumple con dichos requisitos.

De la misma manera deberá efectuar nuevamente las publicaciones, por cuanto en la misma se emplaza a **LA VIEJA LUZ MARINA CELEITA PÉREZ** "sic" y no a la señora LUZ MARIA CELEITA PÉREZ, como se ordenó en el auto de fecha 10 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-925

Agréguese a los autos el trámite de notificación del artículo 291 del C.G.P.

La parte actora continúe la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-925

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-158950.

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS M JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-135

Agréguese a los autos el trámite de notificación del artículo 291 del C.G.P.

La parte actora continúe la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-135

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro decretada el 05 de marzo de 2020, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-344**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita la remisión del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MOF

**JUEZA** 



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: MONITORIO No. 2019-437** 

Agréguese a los autos el trámite de notificación del artículo 291 del C.G.P.

La parte actora continúe la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-

**JUEZA** 

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **24 de marzo de 2021**.

CUND. (TRANSITORIO).

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

# REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-454

Agréguese a los autos el trámite de notificación del artículo 291 del C.G.P.

La parte actora continúe la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

# REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-454

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-158950.

Se designa como secuestre TRUINFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS M



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## **REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-013**

Niéguese la solicitud de emplazamiento, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## **REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-121**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se acredita la remisión del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

# REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-171

Téngase por notificado al demandado (a) **ERIKA TATIANA RODRÍGUEZ DÍAZ Y LUIS ALBERTO JAIMES JAIMES** por AVISO del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2020, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrésese para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

# REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-171

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-122135.

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

# REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-170

Téngase por notificado al demandado (a) YOLY CAROLINA TORRES BEJARANO personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2020, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pago la obligación ni formulo excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

# REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-170

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-142324.

Se designa como secuestre TRIUNFO LEGAL SAS quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le librará Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

ILIFZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-379** 

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica que "NO EXISTE DIRECCIÓN", para los efectos legales pertinentes.

La parte actora intente la notificación a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

## **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-243**

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica que "NO EXISTE DIRECCIÓN", para los efectos legales pertinentes.

En conocimiento de la parte actora el (los) anterior (es) oficio (s) proveniente (s) de la (s) entidad (es) del sector financiero, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

**JUEZA** 



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

# **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-148**

Agréguese a los autos el (los) anterior (es) informe (s) de la oficina de correos donde indica que el demandado RAÚL ARMANDO BELTRÁN BEJARANO "SI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN", para los efectos legales pertinentes (folio 62).

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, la parte actora intente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS

JUEZA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior s

**CAUSAS Y COMPETENCIA** 



Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), veintitrés (23) marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-490** 

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no se aporta la certificación de acuse de recibido o constancia de haber sido entregado el aviso o citación, conforme las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 292 del C.G.P.

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P., y decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).